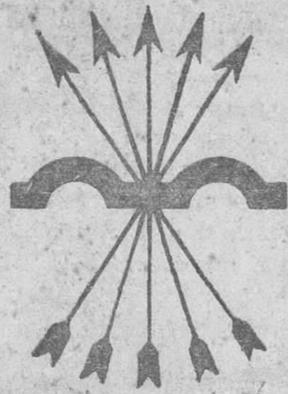


Imperio



Frente de Juventudes

Cuando el Caudillo, recogiendo en una frase certera un sentimiento y una legítima esperanza española, denominó al Frente de Juventudes «Obra predilecta del Régimen», quiso decirnos que en esta organización, que en este vigoroso y prometedor brote de nuestra Falange, había que poner, con amplio y justificado sentido de preferencia, los más atentos cuidados, los más infatigables desvelos, porque en ella, en su entraña, germina, para la futura grandeza de la Patria, todo el anhelo falangista, el mismo que alumbró heroísmos y fecundó victorias en la hora suprema del rescate de España.

Ese sentimiento y esa esperanza, que arrancan de tan profundas raíces, no pueden, en modo alguno, malograrse por desvelos incomprensibles ni gestos indiferentes, sino que han de cobrar, por la acción de nuestra fervorosa asistencia, plenitud de fruto maduro para que esta obra de la predilección del Caudillo llegue a culminar, al correr de los años, en la presencia de una ambiciosa finalidad lograda.

Formar a nuestras generaciones jóvenes en la doctrina de la Falange, que es tanto como dotarlas del más alto espíritu de apretado amor a la Patria, llevado a través de una fervorosa vocación de servicio a sus destinos; hacer que al vigor físico se una la fortaleza y la salud del alma, para cumplir totalmente la trascendental misión que les está reservada, es una de las más altas empresas a que nos convoca nuestro deber de españoles.

Para cumplirlo, son ilimitadas las ocasiones que se nos brindan y entre ellas y como más inmediata la que nos dice de nuestra contribución generosa a la cuestión que el Frente de Juventudes celebrará el próximo día 8, fecha dedicada también por nuestros camaradas a la exaltación de la Madre española.

Aguinaldo para la División Azul

A 894.332,64 pesetas asciende lo recaudado en Barcelona

Barcelona, 1.—La suscripción abierta por la Sección Femenina para el aguinaldo de la División Azul, asciende de medio millón, a la cifra de 894.332,64 pesetas.

El importe de lo recaudado por la representación de voluntarios españoles se eleva a 39.568,25 pesetas.—Cifra.

Madrid, 1.—Con destino al aguinaldo de la División Azul, la Delegación Nacional de la Sección Femenina ha recaudado cerca de 25.000 pesetas, además de grandes cantidades de donativos en géneros, entre ellos turrón, mazapán, tabaco y licores.—Cifra.

Cae en el frente soviético el camarada Ramón Castro Porrás

Madrid, 1.—Ha caído en el frente soviético el camarada Ramón Castro Porrás, voluntario de la División Azul, donde se alistó con su hermano Alfonso que continúa combatiendo contra el comunismo.

Perseguido por los rojos durante el dominio de estos en Madrid, el camarada Castro Porrás, huyó de su domicilio consagrándose por entero al servicio de la Falange clandestina.—Cifra.

El sacrificio de la madre española hace el engrandecimiento de la Madre Patria.

secundarios de la situación actual. El embajador Nomura y Kuruso tenían un aspecto grave cuando salían del despacho de Hull.—Efe.

DIARIO DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS JONS

Núm. 1.536 Zamora, 2 de Diciembre de 1941 Precio: 25 céntimos Año VI Diario de la mañana

Regresa de Berlín el ministro de Asuntos Exteriores, señor Serrano Suñer

El paso por Irún. -- En San Sebastián

San Sebastián, 1.—A las once y media de la mañana de ayer llegó a Hendaya el excelentísimo señor ministro de Asuntos Exteriores, don Ramón Serrano Suñer, en el tren especial en que viajaba desde Berlín.

Acompañaban al ministro el embajador de Berlín en España, don Scheer, ministro reñon, Henzolo y secretario de la embajada, señor Stille, más el séquito del ministro, compuesto por el jefe de la Sección de Europa del ministerio de Asuntos Exteriores, ministro plenipotenciario, señor García Olaiz, jefe del Gabinete técnico del ministerio, señor Santa Cruz y secretario del señor ministro.

En la estación de Hendaya fue saludado por el vicesecretario general del Partido, camarada Luna, altas jerarquías y delegados nacionales.

EN EL PARDO

El Jefe del Estado recibe al ministro de Asuntos Exteriores

El señor Serrano Suñer informa a S. E. de las conversaciones sostenidas por él en la capital del Reich

Madrid, 1.—En la mañana de hoy, el ministro de Asuntos Exteriores, que llegó anoche de Berlín, se trasladó al Palacio de El Pardo para dar cuenta a S. E. el Jefe del Estado de las conversaciones celebradas por él en la capital del Reich con el Führer, mariscal Goering y con los ministros von Ribbentrop y Conde Ciano.

El Nuncio de Su Santidad comunica oficialmente al doctor Pla su preconización como arzobispo de Toledo

Salamanca, 1.—El Nuncio Apostólico ha comunicado al prelado de la diócesis de Salamanca, doctor Pla y Deniel, la noticia oficial de su preconización por Su Santidad, Pío XII, como arzobispo de Toledo, comunicándole al propio tiempo, que el Santo Padre le concederá la plenitud de sus facultades episcopales en la diócesis de Salamanca hasta que se haya ocupado de la Sede de Toledo.—Cifra.

La situación entre el Japón y los Estados Unidos

Tojo, preside un Consejo de ministros

La reunión ha tenido carácter de extraordinaria

Tokio, 1.—El Consejo de ministros japonés se ha reunido bajo la presidencia oficial del primer ministro, con asistencia de los jefes de todos los departamentos ministeriales.

La reunión ha tenido el carácter de extraordinaria y en ella el ministro de Asuntos Exteriores, Tojo, ha expuesto los más recientes acontecimientos de las conversaciones nipo-norteamericanas. El ministro dió a entender, según informaciones oficiosas, que dichas negociaciones se encuentran ahora en una fase extremadamente importante.

La reunión ha durado setenta y cinco minutos, interrumpida para continuarla mas adelante.—Efe.

Lo que dice el corresponsal en Washington del «Daily News»

Las fuerzas del ejército norteamericano se encuentran preparadas

Nueva York, 1.—Las próximas advertencias que los Estados Unidos hagan al Japón consistirán en actos, declara el corresponsal en Washington del diario «Daily News». Los círculos de la Marina de guerra yanqui, continúa, esperan llenos de confianza y optimismo la primera tentativa que pueden llevar a cabo los japoneses para romper el bloqueo, pues están convencidos de que, en colaboración con las flotas británica, australiana y neerlandesa, podrán aniquilar de una vez para siempre la fuerza naval japonesa. Las fuerzas del Ejército norteamericano se encuentran preparadas, prosigue, y se estima en los círculos antes mencionados que no sería muy difícil separar las fuerzas expedicionarias japonesas de sus centros de aprovisionamiento en el archipiélago japonés.—Efe.

Roosevelt regresa a Washington

Dentro de muy breve plazo se espera recibir la respuesta al documento entregado por Hull

Washington, 1.—El presidente Roosevelt ha regresado esta tarde a la capital, procedente de Warm Spings. Se cree que se entrevistará con Hull y después con los jefes de servicios de Defensa.

Declaraciones de Kuruso

El supuesto ataque del Japón a Tailandia

La continuación de las conversaciones—dice el diplomático japonés—será lo mejor para todos

Washington, 1.—Al llegar al Departamento de Estado para reanudar las conversaciones, el delegado japonés, Kuruso, declaró a los periodistas que no llevaba nignun respuesta final de su gobierno a la nota entregada el miércoles último por Hull.

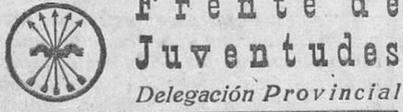
Añadió: Creo que las palabras del general Tojo sobre la necesidad «de purgar el Extremo Oriente de la influencia anglosajona» han sido mal interpretadas y se ha pedido a Tokio el texto exacto del discurso. También agregó que no sabía nada acerca del supuesto ataque de Japón a Tailandia. Al preguntar si las negociaciones habían sido reanudadas, Kuruso afirmó que nunca habían sido interrumpidas y continuarlas será lo mejor para todo el mundo. La entrevista del embajador japonés con Hull duró más de una hora. Se sabe que no se ha dado ninguna respuesta al documento de Hull. Las conversaciones de hoy han versado sobre aspectos



Sección Femenina

En fecha próxima darán comienzo en esta Sección Femenina, las clases de taquigrafía. Todas las camaradas que deseen asistir a ellas pasarán a inscribirse a la Regiduría provincial de Cultura.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.—La regidora provincial de Cultura.—V.º B.º: La delegada provincial.



CONCURSO DE COROS

Regiduría provincial

Con motivo de las fiestas de Navidad se organiza un concurso de coros entre Colegios, Grupos Escolares y locales del Frente de Juventudes, estos últimos con carácter obligatorio.

Queremos con la organización de este Concurso, exaltar el sentimiento religioso y fomentar el gusto artístico entre todas las niñas de España.

Cada colegio, grupo escolar y local podrá presentar un solo coro, no influyendo el número de componentes de los mismos.

El programa del Concurso será a base de villancicos, bien religiosos o bien populares.

Cada coro presentará al tribunal tres villancicos de libre elección y uno obligatorio, eligiendo el tribunal para ser interpretados dos de los villancicos elegidos libremente, los cuales cantará el coro además del obligatorio que será el villancico castellano «SAN JOSE» el que se encuentra en la Regiduría Provincial a disposición de quien lo solicite.

El jurado se compondrá: de la jerarquía eclesiástica más competente en esta materia, la delegada de la Sección Femenina, el director de la Banda de la Residencia Provincial. Los Mandos del Frente de Juventudes no intervendrán en el jurado para el fallo de premios por ser parte interesada en dicho Concurso.

Se darán tres premios y tres accesits que oportunamente se comunicará en qué consisten.

El fallo del Jurado se hará público el día 24 de diciembre, o sea que en este día habrá terminado el Concurso.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

La Regidora provincial del Frente de Juventudes.

José P. García

PRACTICANTE

Ha abierto su Gabinete de Callista Avenida Tres Cruces, núm. 12, bajo Horas: 11 a 1 y 4 a 6.—Teléf. 1223

Jefatura Provincial de Primera Enseñanza

En el día de la fecha, se han hecho por la Junta, los nombramientos siguientes:

De maestro interino de la escuela nacional mixta de Pontejos, a favor de don Victoriano Vaca Matilla, número 1 de la lista de interinos ex combatientes.

De maestra interina para la escuela nacional de niñas de Torre del Valle, a favor de doña Josefa Santos González, en virtud de Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza.

De maestra sustituta de la escuela nacional de párvulos número 3 de esta capital, a favor de doña Amelia Paramios Regadera, número 3 de la respectiva lista, por no haber aceptado los números 1 y 2 que se hallan sirviendo escuela interinamente.

Pensiones

Por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, se han declarado con derecho a haber pasivo las siguientes viudas de maestros nacionales, residentes en esta provincia:

Doña Baltasara Luelmo Fernández y doña Celestina Martín Martín, ambas con el haber de 1.000 pesetas.

Asimismo le ha sido concedido el haber de 833'33 a la huérfana del Magisterio, doña Matilde Martín Muelas, y de 1.250 a doña Francisca y Angela Miguel Martín, por el mismo concepto, y 1.479'73 a la viuda del Jefe de Correos, doña María de los Dolores Barrio Lozano.

Gobierno Militar de la provincia y plaza de Zamora

Se interesa la presentación en este centro de don Domingo Ramos Mateos, para comunicarle un asunto que le interesa.

Zamora 1 de diciembre de 1941.

AVICULTORES

Dispongo de existencias de harina de pescado, hueso, conchilla de ostra molida y en grano.

Almacenes Fidel Benavides
Miguel Iscar, n.º 2. Teléfono 2690
VALLADOLID

CALDERERIA

TALLERES YEBOLES
NUEVA CONSTRUCCION DE ALAMBQUES MODERNOS

Para la destilación de aguardientes de residuos vínicos y ampliación de alquitaras en

alambiques
Reparación de fábricas de alcoholes. Calderas de cobre y hierro, con baño de estañado a vapor por el interior y exterior.

SOLDADURA AUTOGENA
Dirección: Alfonso F. Yéboles
Bajada Cuesta del Piñedo Escalinata, 4.—Zamora

Subpagaduría Militar de Haberes

Se pone en conocimiento de los señores jefes, oficiales, suboficiales y demás personal que perciban sus haberes por esta Subpagaduría, que los correspondientes al mes de noviembre se harán efectivos en los días siguientes:

HORAS DE PAGO

De 11 a 13 y de 16'30 a 18

Día 2.—Señores jefes y oficiales.
Día 3.—Caballeros Mutilados.
Día 4.—Suboficiales, señores habilitados y demás personal.

NOTA: Igualmente se harán efectivos los correspondientes al año 1940.

Se recuerda la obligación de presentarse de uniforme.

Zamora, de 1 diciembre de 1941.—El jefe de la Subpagaduría.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

CUOTAS SINDICALES

Se advierte a todas las empresas afiliadas al Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares que, al ingresar en la Delegación Provincial las cuotas correspondientes al mes de noviembre último, deberán liquidar al mismo tiempo en modelo 9-10, pero separadamente del de Subsidio, hasta tanto se determine el suyo especial, la cuota sindical, consistente en el dos por ciento que se obtenga de las remuneraciones que perciban sus empleados u obreros.

Por Dios, España, y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zamora, 1.º, de diciembre de 1941.—El Delegado.

Flecha: Un trabajo manual en el que se ha puesto una infima nota de cariño puede ser en el día de la Madre tu mejor regalo como hija.

Arriendo

del Colegio-Residencia de **San Lucas Evangelista**

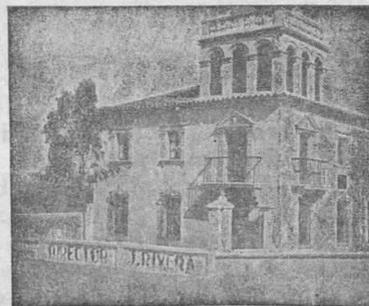
Para tratar, con Antonio Gutiérrez, Rúa de los Notarios, número 7. Fábrica de Chocolates

Alfonso Ramos

Especialista
Garganta, Naríz y Oídos

Avenida José Antonio, 2

Teléfono 1664



Sanatorio Quirúrgico del NIÑO JESUS

Director: J. Rivera

RAYOS X

De DIEZ a DOCE y de CUATRO a SEIS

Teléfono 1354.—Avenida de San Pablo, 1
ZAMORA

CAMARADAS del Frente de Juventudes

Firmes. Estamos en presencia de las madres gloriosas de España, las madres de nuestros mejores camaradas, encuadrados en la División Azul

Juventud Masculina de Acción Católica

Decía Pío XI.

«La gran enfermedad de la Edad moderna, principal fuente de todos los males que deploramos, es la falta de reflexión, es aquella efusión continua y verdaderamente febril, hacia las cosas externas, aquella inmoderada ansia de riquezas y de placeres que, poco a poco, debilita en los ánimos los más nobles ideales y los sumerge en las cosas terrenas y transitorias....»

Joven muchacho zamorano que esto lees, medita conmigo, siquiera, siquiera unos minutos.

¿Reconoces la veracidad de tales palabras? ¿Admites como cierta tal enfermedad? pues amigo mío, a grandes males grandes remedios, y el arreglo, el medicamento apropiado son los Santos Ejercicios Espirituales; en ellos, joven, te harás mejor cristiano y a la par mejor español; sí, ten en cuenta que si España para curarse de la carcoma materialista que la minaba tuvo que sufrir en sus entrañas la amputación, la dolorosa operación de perder a sus mejores hijos, ahora también España, necesita de patriotas limpios de la enfermedad que señalara Pío XI, que si José Antonio, Calvo Sotelo y tantos y tantos mártires, regaron con su sangre el solar patrio, lo hicieron mirando muy alto, cara al trono del Señor, ellos fueron los mejores, cierto, pero te pregunto: ¿Por qué, por qué no lo hemos de ser también nosotros en los actuales tiempos? ¡Joven! ¡Mozo de nuestros pardos campos castellanos! La Juventud Masculina de Acción Católica te ofrece cuatro días de Ejercicios Espi-

rituales en régimen de internado te esperamos, porque tenlo en cuenta, es mucho lo que queremos; eres noble, eres el hijo pródigo y paternamente te está esperando siempre la Iglesia, que eso es nuestra juventud, espera tu retorno y una vez que estemos unidos, que estemos en el desierto de la reflexión y de la reflexión consistel mismo de las cosas eternas y sobrenaturales, terminemos en el abrazo del ¡Sursum corda!, ¡Arriba los corazones!, para después, inmediatamente, enseguida y mirando a la Patria amada, ¡Gamos, ¡Arriba!, sí, ¡Arriba España!, hasta ponerla en el Costado sangrante de Cristo Rey, que prometió «Reinar en España con veneración que en parte alguna —El consejo diocesano de los venes de Acción Católica de Zamora.

Audiencia

Señalamientos para hoy

Delito, hurto; procesado, Santiago Arrieros y otros; abogado, Martínez; procurador, Cifuentes; testigos, 3.

Delito, hurto; procesado, García Arenal; abogado, Velasco; procurador, Baz; testigos, 3.

Delito, daños; procesada, Ciudad Miñambres; abogado, Santiago; procurador, Baz; testigos, 3.

Para el día 3

Delito, robo; procesada, Concepción Barrios; abogado, Barros; procurador, Baz; testigos, 1.

Delito, robo; procesada, Rodríguez; abogado, el mismo; procurador, Salvador; testigos,

Francisco Gamazo

Médico Puericultor
Enfermedades de la Infancia Diatormia, Corrientes, Rayos ultravioletas e infrarrojos
Consulta diaria de ONCE a UNA
San Pablo, núm. 8
Teléfono 1647

ARCENILLAS

Por falta de postores, sacan a segunda subasta el día tres de diciembre, las doce, los pastos de vernia de este término municipal.—Noviembre, 1941
El presidente,—Francisco de Anta Salvador.

VI CONCENTRACION NACIONAL SINDICALISTA DE MANDOS COMARCALES

Se celebró el domingo en Tábara con asistencia de doscientos camaradas

Continuándose el plan trazado por el jefe provincial del Movimiento, camarada Francisco Labadie Otermin, que se ha llevado a la práctica en la mayor parte de la provincia, el pasado domingo se celebró en Tábara la sexta Concentración comarcal Nacionalista de Mandos, a la que asistieron todos los jefes y delegados locales de la Falange, Alcaldes, secretarios de Ayuntamiento y concejales, de todos los pueblos enclavados en aquella comarca.

A las once de la mañana llegaron al pueblo, procedentes de Zamora, el secretario provincial del Movimiento, que ostentaba la representación del gobernador civil y jefe provincial el cual no pudo asistir personalmente a la concentración por encontrarse enfermo; el delegado provincial de «Auxilio Social» y presidente de la excelentísima Diputación; delegada y la secretaria, provinciales, de la Sección Femenina; el delegado provincial de Ex-combatientes; el delegado accidental de Administración; el secretario provincial del Frente de Juventudes, el Inspector provincial de la Falange y el secretario provincial de Prensa y Propaganda.

En las afueras de la localidad, fueron recibidos todos los camaradas, por los concentrados en correcta formación, al frente de la cual destaban las Banderas nacionales y del Movimiento, por las jerarquías y autoridades de Tábara y por todo el vecindario en masa.

Después de los saludos de rigor y de una breve reunión con el jefe comarcal y principales

autoridades, las jerarquías zamoranas giraron una rápida visita a los locales donde se encuentra instalada la Jefatura comarcal del Partido y a los Comedores de Auxilio Social.

Acto seguido se trasladaron al edificio de las Escuelas, lugar que, por su amplitud y apropiadas condiciones, fué elegido para la celebración del acto.

Allí esperaban ya reunidos todos los camaradas concentrados cuyo número era superior a los dos centenares.

Entre brazos en alto, las jerarquías provinciales ocuparon la tribuna levantada para la presidencia del local, dándose comienzo inmediatamente a la celebración de la VI Concentración.

Abierto el acto por el secretario provincial de Prensa y Propaganda, dirigieron la palabra a los reunidos las jerarquías zamoranas, por el orden siguiente:

Delegado de Ex-combatientes.
Frente de Juventudes.
Administración.
Auxilio Social.
Inspector provincial.
Delegada de la Sección Femenina.
Presidente de la Diputación.
Jefe comarcal de Tábara.

Todos ellos expusieron clara y concisamente, a los concentrados, la misión que tiene encomendada cada uno de sus Servicios respectivos, explicando detenidamente qué caminos se han de seguir para el cumplimiento y logro de esa finalidad y a qué normas y consignas han de atenerse las jerarquías y autoridades locales, haciendo resaltar que en todos los instantes de su actuación deben tener presente el espíritu de disciplina, de servicio y de sacrificio que es ya divisa única y exclusiva de la Falange.

Habla el secretario provincial

Para clausurar la VI Concentración comarcal, habló después de los delegados de que se ha hecho referencia, el secretario provincial del Movimiento, camarada Primo Lorenzo, que comenzó su breve disertación haciendo constar a todos los reunidos el sentimiento del jefe provincial y gobernador civil, camarada Labadie por no haber podido asistir personalmente al acto, como era su sincero y más vivo deseo.

Después, resumiendo, todas las orientaciones que los delegados provinciales de servicio dieran a los concentrados, el secretario provincial les habló sobre los dos distintos conceptos falangistas de Movimiento y de Partido, destacando el hecho de que estos dos conceptos no sólo no son antagónicos u opuestos, sino que se completan y complementan entre sí. Estimuló a todos los camaradas a que laboraran a partir de esta Concentración que marca el momento de reorganización en la Comarca, con el mayor entusiasmo y la más absoluta disciplina, poniéndoles como ejemplo vivo y elocuente a los camaradas de la División Azul que nos marcan la verdadera ruta de sacrificio por España.

Sus palabras, como las de los camaradas que le precedieron, fueron atenta y silenciosamente escuchadas por todos los concentrados.

El acto finalizó con el Himno de la Falange, cantado por todos en pie y brazo en alto.

Las jerarquías provinciales, al salir de la Plaza Mayor con dirección a nuestra capital, fueron despedidas brazo en alto por todo el vecindario.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Actividad del excelentísimo señor gobernador

El jefe provincial del Movimiento y gobernador civil, camarada Francisco Labadie Otermin, permaneció durante todo el día de ayer trabajando en su despacho del Gobierno donde recibió diversas visitas y a los delegados provinciales de Servicio y jefes de Negociado, con los cuales despachó los asuntos del día.

Sanciones

Han sido impuestas en el día de ayer las siguientes:

A Vicente Palomares, de San Miguel de la Ribera, a Francisco Lebrero Calleja y a Manuela Calvo, de Algodre, 25 pesetas de multa a cada uno por viajar sin salvoconducto fuera de la provincia.

A Pedro Mielgo Ferrero, de Manganeses de la Polvorosa, multa de 1.000 pesetas por desacato a la autoridad local.

No olvides que la gloria de España se debe al corazón de la madre y al valor de los hijos.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes Zona de Recursos número 9

CIRCULAR NUMERO 18

Se pone en conocimiento que creada la Central Reguladora de Ganado de Abastos, es la única que puede adquirir ganado de cerda en condiciones normales de sacrificio.

Los industriales, Economatos, cartillas colectivas, que deseen adquirir ganado de cerda para sacrificio, lo solicitarán de la Central Reguladora de Ganado. Las matanzas familiares que como consecuencia del estado remitido a los alcaldes, se precisen, serán atendidas tan pronto se reciban los citados estados.

Por consiguiente el ganado de cerda para abastos queda totalmente intervenido y solamente podrán adquirirlo las personas debidamente autorizadas y provis-

tas del carnet de la Central Reguladora. Salamanca, 22 de noviembre de 1941.—El comisario de Recursos.

Antonio BEDATE
MEDICO - DENTISTA
De 10 a 2 y de 4 a 8
RAMON ALVAREZ, 1, 1.º
Plaza Mayor ZAMORA 76

Se venden dos gramolas amplificadores nuevos para baile.—
JULIO PORTOS. Balborraz, 62.
394

SE VENDEN cuatro conos de roble americano seminuevos, de 1.000 cántaros cada uno. Viveros de Frutales. José Seoanez. La Bañeza (León). 564

POR NO poderlo atender, se traspasa comercio de paquetería y confecciones. Sitio céntrico. Buen local y en buenas condiciones. Para informes, en esta administración. 569

8 de Diciembre DIA DE LA MADRE

Exaltación del cariño del hijo a la madre, Flecha Azul, Margarita: El 8 de Diciembre, festividad de la Inmaculada, habrás de dedicarlo a tu madre,

T. GONZALEZ MARIN
ESPECIALISTA EN PARTOS Y MATRIZ

QUEIPO DE LLANO, 11
BENAVENTE
(Edificio de Teléfonos) 570

PEONES CAMINEROS Edad: 23 a 35 años. • Instancias hasta el 6 Diciembre

PORTEROS MINISTERIOS Edad: hasta 50 años. Sueldo 4.000 pesetas. Saber leer y escribir y las cuatro reglas. Instancias hasta el 12 de diciembre • Enviamos INFORMES completos, remitiendo UNA peseta • Toda la provincia sabe que la acreditada

GESTORIA JUNQUERA
está especializada en la obtención de DOCUMENTOS, CERTIFICADOS DE PENALES INSTANCIAS y su presentación en mano, para OPOSICIONES Y CONCURSOS y en la GESTION COMPLETA, RAPIDA Y ECONOMICA de LICENCIAS DE CAZA Santa Clara, 32 y 34 (Frente al Banco de España) Tel. 1611. Zamora Calvo Sotelo, 12 al 14 (antes Agencia «Moyano»). Tel. 1445. Zamora 2



A los enfermos del estómago e intestinos

les interesa saber que un medicamento conocido en todo el mundo por muchos médicos es el

ELIXIR ESTOMACAL
SAIZ DE CARLOS

(Aprobado por la Censura Sanitaria número 282)

Hipólito Gutiérrez
Especialista de Pulmón y Corazón
RAYOS X
De los Dispensarios Antituberculosos de Madrid
Benavente, 3. Zamora 173

Clinica Dental
L. RAMOS
Horas de consulta: De 10 de 1 y de 4 a 7
Martinez Villergas, 9. Zamora (San Pablo) 151

Lorenzo Angoso de las Heras
MEDICO PARTOS Y MATRIZ
San Torcuato, 84
De 11 a 1 y de 4 a 6 TELEFONO 1691 18

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 17 de octubre de 1941, por la que se establece la vigencia de la contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios creada por la de 5 de enero de 1939

Las circunstancias que justificaron la operación de la ley de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve que implantó la contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios, se ven reproducidas en las que caracterizan el periodo por que atraviesa la economía española a partir de la conclusión de nuestra guerra de liberación, pues si bien es cierto que los efectos directos de ella cesaron, evidentemente, con su terminación, sus perturbaciones económicas han venido a enlazarse con las derivadas del actual conflicto internacional, que de manera tan particular repercuten también en las condiciones de vida de nuestra nación.

Tales perturbaciones tienen su manifestación, por una parte, en el duro sacrificio a que someten a determinadas zonas sociales, y por otra, en contraste, produciendo un clima apropiado para que en ciertas actividades de la producción y del comercio hagan su aparición beneficios de tipo excepcional, logrados fundamentalmente, por la amormalidad de la coyuntura económica.

De justicia es que, si estas perturbaciones, unidas al esfuerzo económico que implica la reconstrucción nacional obligan a hacer pesar sobre el país los ineludibles sacrificios que dichas circunstancias imponen, sea igualmente mantenido, para una equitativa distribución de los mismos, el mencionado gravamen excepcional sobre aquellas utilidades, también excepcionalmente obtenidas.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero.—Queda sin efecto lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la Ley de treinta y nueve, y en virtud se restablece, desde primero de enero de mil novecientos cuarenta, la vigencia de la contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios creada por la de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—La contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios que se resta-

blece, se regulará por los preceptos de la presente Ley.

Artículo tercero.—La contribución sobre Beneficios extraordinarios que se restablece por esta Ley recaerá sobre los beneficios de esta clase obtenidos por toda persona natural o jurídica, sin distinción de nacionalidad, que realice o haya realizado en España negocios industriales o mercantiles, cualquiera que sea el carácter con que hubiere intervenido o intervenga en ellos.

En su virtud, quedan sometidos a gravamen los beneficios que provengan del ejercicio de actividades profesionales intermediarias entre los que realizan dichos negocios.

Este gravamen será exigido en todo territorio nacional.

Artículo cuarto.—Se considerarán beneficios extraordinarios, a los efectos de esta Ley, y sin perjuicio de lo que dispone el artículo siguiente.

a) Los que excedan del promedio de los obtenidos en el trienio inmediatamente anterior al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

En el caso de contribuyentes continuadores de los negocios mercantiles o industriales de terceros, ejercidos todos con carácter, habitual los resultados obtenidos por la firma antecesora en los ejercicios correspondientes, servirán para la determinación del beneficio normal que haya de servir de término comparativo en la fijación del extraordinario.

b) Los que excedan del siete por ciento del capital empleado en los respectivos negocios cuando se trate de contribuyentes que hubieran dado comienzo al suyo con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis o no llevasen en dicha fecha tres años completos en el ejercicio del mismo. A este efecto se estimará el capital inicial del período impositivo, computándose como tal las reservas, incluso la parte de ellas que aparezca constituida con beneficios logrados después de la fecha indicada.

El referido tanto por ciento del capital así determinado, se esti-

mará siempre, como mínimo libre del gravamen que la presente Ley establece, incluso en el caso previsto en el apartado anterior.

Sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en este artículo en cuanto sea más beneficioso para el contribuyente, el mínimo libre de las empresas individuales, sujetas o no a la Tarifa tercera de Utilidades, no será inferior a veinticinco mil pesetas por período anual.

c) La totalidad de los obtenidos por quienes no realizando habitualmente negocios industriales o mercantiles carecieran de capital especialmente asignado a la actividad productora del beneficio.

Artículo quinto.—Las bases impositivas correspondientes a las personas naturales no sujetas a contribuir por la Tarifa tercera de Utilidades, se apreciarán a virtud de estimación administrativa.

Artículo sexto.—Tanto para la determinación de la base impositiva como para todo lo no previsto en esta Ley, será de aplicación lo establecido en las diversas dis-

Escala aplicable a los contribuyentes comprendidos en los apartados a) y b) del artículo cuarto

BASES DE IMPOSICION	Tanto por ciento del respectivo capital	
	Más de	Sin exceder de
El beneficio extraordinario que represente	--	10
La parte del mismo que represente	10	25
La parte del mismo que represente	25	40
La parte del mismo que represente	40	60
La parte del mismo que represente	60	--

Escala aplicable a los contribuyentes comprendidos en el apartado c) del artículo cuarto

BASES DE IMPOSICION	Tanto por ciento de gravamen
Las primeras 100.000 pesetas	40
El exceso de 100.000 pesetas hasta 250.000 pesetas	50
El exceso de 250.000 pesetas hasta 500.000 pesetas	60
El exceso de 500.000 pesetas hasta 750.000 pesetas	70
El exceso de 750.000 pesetas	80

Sin embargo, cuando la totalidad del beneficio que haya de ser objeto de liquidación por esta escala no exceda de cincuenta mil pesetas, el tipo de imposición será el de treinta por ciento.

Artículo octavo.—El gravamen regulado en la presente Ley será exigido por años naturales. Sin embargo, cuando se devengue de Empresas gravadas en la Tarifa tercera de Utilidades, será exigido por los ejercicios económicos que tengan establecidos, que en ningún caso podrán exceder de doce meses.

Las personas comprendidas en el apartado del artículo cuarto, contribuirán por cada una de las operaciones que realicen:

posiciones que regulan la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza moviliaria.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la base de imposición de las empresas gravadas en la Tarifa tercera de la contribución sobre Utilidades se fijará deduciendo del beneficio extraordinario que resulte a tenor de los preceptos anteriores, una parte de la cuota liquidada por dicha Tarifa proporcional al beneficio extraordinario.

Tratándose de las demás personas naturales no sujetas a la Tarifa 3.ª de Utilidades, se deducirá el beneficio extraordinario estimando una parte de las cuotas de contribuciones directas del Estado, devengadas en el período impositivo y por razón del negocio gravado, que guarde con el total de ella la misma relación que el beneficio extraordinario guarde con el beneficio total.

Artículo séptimo.—Los beneficios extraordinarios a que se refiere esta Ley, tributarán a tenor de las siguientes escalas:

Artículo octavo.—Los beneficios extraordinarios a que se refiere esta Ley, tributarán a tenor de las siguientes escalas:

Artículo noveno.—Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido u obtengan beneficios extraordinarios, deberán presentar en las respectivas Administraciones de rentas públicas declaración jurada de los obtenidos en

Artículo décimo.—En vista de las referidas declaraciones, la Administración practicará la oportuna liquidación provisional, procediéndose después a verificar investigaciones y comprobaciones que juzgue pertinentes, tanto en las Oficinas públicas como particulares, de conformidad con los preceptos que al efecto rigen para la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, que se considerarán ampliados al examen de libros, facturas, correspondencia y cuantos documentos obrantes en dichas oficinas puedan conducir a la justa determinación de los beneficios extraordinarios, con sola limitación establecida en el artículo sesenta y dos de la Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Realizadas las oportunas comprobaciones, se practicará segundamente la liquidación definitiva salvo que tenga que efectuarse

Artículo undécimo.—Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido u obtengan beneficios extraordinarios, deberán presentar en las respectivas Administraciones de rentas públicas declaración jurada de los obtenidos en

Artículo duodécimo.—Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido u obtengan beneficios extraordinarios, deberán presentar en las respectivas Administraciones de rentas públicas declaración jurada de los obtenidos en

cada período impositivo conforme a lo que se determina a continuación:

a) Las empresas sujetas a contribuir por la Tarifa tercera de Utilidades, presentarán dicha declaración en los mismos plazos acompañada de los mismos documentos que señalan las disposiciones vigentes, a los efectos de liquidación por dicha Tarifa.

b) Las no sujetas a la Tarifa tercera de Utilidades referirán su declaración a los beneficios extraordinarios obtenidos en cada año natural, y la presentarán dentro de los dos primeros meses de cada año siguiente.

c) Los contribuyentes incluidos en el apartado c) del artículo cuarto de esta Ley reflejarán en su declaración los beneficios logrados en cada una de las operaciones efectuadas, debiendo presentar aquélla dentro de los treinta días siguientes al en que haya sido ultimada cada operación.

En los casos de cesación de negocio, traspaso del mismo y liquidación o disolución de la Empresa, la fecha en que tales situaciones se produzcan se considerará como término del ejercicio de los efectos de esta Ley.

Artículo diez.—En vista de las referidas declaraciones, la Administración practicará la oportuna liquidación provisional, procediéndose después a verificar investigaciones y comprobaciones que juzgue pertinentes, tanto en las Oficinas públicas como particulares, de conformidad con los preceptos que al efecto rigen para la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, que se considerarán ampliados al examen de libros, facturas, correspondencia y cuantos documentos obrantes en dichas oficinas puedan conducir a la justa determinación de los beneficios extraordinarios, con sola limitación establecida en el artículo sesenta y dos de la Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Realizadas las oportunas comprobaciones, se practicará segundamente la liquidación definitiva salvo que tenga que efectuarse

Artículo undécimo.—Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido u obtengan beneficios extraordinarios, deberán presentar en las respectivas Administraciones de rentas públicas declaración jurada de los obtenidos en

Artículo duodécimo.—Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido u obtengan beneficios extraordinarios, deberán presentar en las respectivas Administraciones de rentas públicas declaración jurada de los obtenidos en

¡CAMAS METÁLICAS! ¡MUEBLES! ¡RADIO IBERIA!

COMEDORES - DORMITORIOS - DESPACHOS - TRESILLOS
SILLERIAS - OBJETOS PARA REGALOS

GRAN BAZAR de

SALVADOR GARCIA VILAPLANA
Santa Clara, 2 ZAMORA

Banco Español de Crédito

Capital: 100.000.000 de pesetas
Reservas: 76.148.000

400 Sucursales establecidas en España y Marruecos

Realiza toda clase de operaciones de Banca y Bolsa

Compra y venta de Valores Españoles y Extranjeros.
Cuentas Corrientes. — Cartillas de Ahorro.
Depósito y Custodia de Valores.
Descuento y Negociación de Letras, etc.

SUCURSAL DE ZAMORA: Plaza de Sagasta, núm. 24 (esq. a San Gil)

estimación administrativa de las bases imponibles. En este caso se remitirán las actuaciones al Jurado competente, el cual podrá ordenar la ampliación de las mismas, mediante nuevas comprobaciones para la más justa determinación de las bases imponibles, sobre las que, una vez fijadas, deberá practicar liquidación definitiva la Administración de Rentas Públicas.

Artículo once.—La estimación de las bases impositivas por la Administración, en los casos que así proceda, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en los preceptos que rigen la Contribución sobre Utilidades, se efectuará por el Jurado de Utilidades, el Jurado especial de Beneficios Extraordinarios y los Jurados provinciales de estimación, con la competencia que les atribuye esta Ley.

El Jurado de Utilidades y los Jurados provinciales de estimación actuarán con arreglo a su actual organización. El Jurado especial de Beneficios extraordinarios estará integrado por el subsecretario de Hacienda como presidente, el director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades como vicepresidente, en quien podrá delegar la presidencia sus funciones, y por los siguientes vocales: un abogado del Estado, un ingeniero industrial al servicio de la Hacienda, un profesor mercantil al servicio de la Hacienda, un liquidador de Utilidades y un representante de Industria y otro del Comercio, todos ellos con voz y voto. En caso de empate tendrá voto de calidad el presidente.

Actuará como secretario el vocal liquidador de Utilidades. Todos los vocales serán nombrados por el ministro de Hacienda: los vocales funcionarios a propuesta del director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades, y los representantes de la Industria y el Comercio a propuesta del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que deberá también proponer dos suplentes. La Secretaría del Jurado especial de Beneficios Extraordinarios, al igual que la del Jurado de Utilidades, se considerará en su aspecto orgánico como una Sección de la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

Artículo doce.—El Jurado de Utilidades, en cuanto a esta Contribución, será competente para fijar la cuantía del beneficio extraordinario en cada período impositivo referente a Compañías o Sociedades españolas con opera-

ciones en el extranjero, que deba quedar sujeto a gravamen, por corresponder a negocios efectivos y materialmente efectuados en territorio español.

Artículo trece.—Corresponde a los Jurados provinciales de estimación:

a) Fijar la base de imposición por los conceptos de la presente Ley a los contribuyentes comprendidos en el artículo quinto.

b) Fijar asimismo las bases tributarias a los contribuyentes que no presenten los documentos previstos en el artículo noveno de esta Ley o no aporten la justificación de los mismos o los datos que la Administración reclama como necesarios para la debida exacción del gravamen.

c) Fijar también la base imponible de aquellos contribuyentes que por el mismo ejercicio económico sean sometidos a su competencia para determinar la base tributaria por la Tarifa tercera de Utilidades.

Artículo catorce.—Corresponde al Jurado especial de Beneficios extraordinarios:

a) Apreciar la circunstancia de que el exceso de beneficios tributales sea debido a aumentos de capital o de elementos de producción; a la ampliación de negocios o a intensificaciones económicas, industriales o comerciales realizadas antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y que, por razón de su propia naturaleza y del tiempo en que se llevaron a efecto, hubieran debido producir normalmente, en el período a que se refiera el incremento de beneficio de que se trate. En estos casos el Jurado fijará la cuantía de los que por tal razón no deban considerarse como extraordinarios.

b) Estimar si en el trienio que sirve de término de comparación para determinar el exceso de beneficio, hubo en todos los años, o en alguno o algunos de ellos, motivo excepcional que redujera el rendimiento normal del negocio y que deba ser tenido en cuenta para la aplicación justa de esta Ley. En tal caso el Jurado fijará las cifras que deban servir de comparación para señalar el beneficio extraordinario.

c) Determinar en el supuesto de incrementos de activos contabilizados a partir de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, la cuantía en que dichos incrementos deben considerarse, como beneficios extraordinarios, teniendo presente el aumento de

valor que pueda corresponder a ejercicios anteriores a dicha fecha.

d) Proponer al ministro de Hacienda, con las justificaciones debidas, inaplicación del gravamen sobre beneficios extraordinarios, a los que, aun apareciendo como tales, no proceda en justicia conceder este carácter por razones de excepción no previstas en la presente Ley.

e) Apreciar si en las tercerías que se susciten en el procedimiento de apremio seguido para la exacción del gravamen existe simulación o interposición de personas, con el fin de hacerlo efectivo sobre bienes y derechos aparentemente titulados a favor de terceros, pero que fundadamente se presume que pertenecen al sujeto gravado.

f) Resolver los recursos de alzada contra acuerdos de los Jurados provinciales de estimación, en materia de beneficios extraordinarios, que puedan promoverse a tenor de las disposiciones pertenecientes de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

g) Confirmar o rectificar las bases de Beneficios extraordinarios especiales por los Jurados de estimación, a petición de cualquiera de los vocales de dichos organismos o caso de empate.

h) Señalar, como consecuencia de facultades anteriormente enumeradas, las bases imponibles correspondiente al respectivo ejercicio.

Las facultades que confieren al Jurado especial los apartados a) a b), ambos inclusive, requerirán siempre para su ejercicio la previa petición de parte interesada.

La competencia que a tenor de este artículo corresponde al Jurado especial de Beneficios extraordinarios, se entenderá transferida al de Utilidades cuando se trate de las Empresas a que se refiere el artículo doce.

Artículo quince.—La competencia de los referidos Jurados, habrá de ser, en cada caso, previamente determinada con arreglo a las normas establecidas en el Real Decreto de dos de agosto de mil novecientos veintitrés y Decreto de trece de junio de mil novecientos treinta y cinco.

Artículo dieciséis.—Las resoluciones del Jurado de Utilidades y del Jurado especial de Beneficios extraordinarios, en los asuntos que la presente Ley les confiere, serán inapelables, excepto en el caso de que el contribuyente sea una Sociedad extranjera con negocios en España, en el que se dará recurso ante el ministro de Hacienda.

Artículo diecisiete.—La inexactitud maliciosa en las declaraciones que se presenten en la Administración, será castigada con multa del duplo al quintuplo de la cantidad que resulte aumentada la cuota.

En el caso de falta de presentación de declaraciones, en la forma y en los plazos que las dispo-

siciones vigentes determinen, la multa no podrá ser inferior al importe de la cuota ni exceder del duplo de ella.

Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio de que la Administración dé cuenta a los Tribunales de Justicia de los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de falsedad, u otro cualquiera, realizado por los contribuyentes, a los efectos de la responsabilidad penal que a los mismos pudiera alcanzarse.

Artículo dieciocho.—Los administradores legales de toda clase de Empresas, serán responsables subsidiarios de las cantidades exigibles por la Contribución establecida por la Ley.

En el supuesto de Empresas en liquidación, quedan obligados sus liquidadores a formular las declaraciones que en cada caso procedan y a abonar, en nombre de dichas Empresas, el importe del gravamen, que puedan afectarles, siendo tales liquidadores responsables por incumplimiento de estos preceptos del pago de las sumas devengadas.

Artículo diecinueve.—A los efectos de prescripción de cuotas correspondientes al presente gravamen, regirá las disposiciones de la Ley de administración y Contabilidad del Estado de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo veinte.—Por Decreto acordado en Consejo de ministros y a propuesta del de Hacienda, se fijará la fecha en que, como consecuencia de haber desaparecido las circunstancias que motivan la presente Ley, haya de cesar la vigencia de la misma.

Artículo veintiuno.—El ministerio de Hacienda queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean convenientes para la mejor ejecución de lo establecido en esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición primera.—En las liquidaciones que se practiquen por beneficios extraordinarios correspondientes a ejercicios cerrados con posterioridad a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y finalizados normalmente antes de la publicación de esta Ley, una vez terminado con arreglo a sus preceptos la cuantía del beneficio extraordinario, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Quedará libre de gravamen una cantidad equivalente al cuatro por ciento de las aportaciones

de los socios efectivamente desembolsadas, haya o no repartido la Empresa dividendos por los referidos ejercicios y cualquiera que sea la cuantía de ellos.

b) En el caso de que todo o parte del beneficio extraordinario se hubiera invertido en la ampliación o mejora de los elementos directamente afectos a la explotación industrial o mercantil que, por su carácter de permanencia, normalmente hayan de influir en el aumento de rendimientos de dicha explotación, del beneficio extraordinario estimado quedará libre de gravamen una parte equivalente a las aludidas inversiones, sin que la cifra de exención pueda exceder del cincuenta por ciento de dicho beneficio.

Para que se consideren verificadas tales inversiones no será indispensable que se hayan realizado pagos efectivos por su total importe; bastará que conste de modo indubitable el acuerdo de inversión o la contratación de las obras o el pedido de la maquinaria y elementos industriales análogos con anterioridad a la fecha de publicación de esta Ley.

Para que sea aplicable este apartado será necesario que la Empresa demuestre plenamente a satisfacción de la Administración, que concurren en el período impositivo de que se trate las circunstancias y características que son condicionales de esta exención, que al ser otorgada obligará a la empresa a justificar, posteriormente en su caso, que las ampliaciones o mejoras fueron efectivamente realizadas. Las cuestiones que surjan sobre todos estos extremos entre el contribuyente y la oficina liquidadora serán resueltas de modo inapelable por el Jurado especial de Beneficios extraordinarios.

c) Lo establecido en los dos apartados anteriores no afectará al tipo efectivo de gravamen que corresponda aplicar sin tener en cuenta dichos preceptos. Con arreglo a este tipo se verificará la liquidación del remanente.

d) Para el pago de las cuotas liquidadas por dichos ejercicios se podrá conceder el fraccionamiento en cuatro anualidades, con las garantías que determine el ministerio de Hacienda.

Disposición segunda.—Las modificaciones en la Ley de cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve que establece la presente no serán aplicables en las liquidaciones correspondientes a ejercicios. (Pasa a la página 6.ª)

Naranja valenciana

Al por mayor. — Recibidas directamente del productor

VENTA POR KILOS EN EL

Almacén de Patatas y Frutas de CASIMIRO SALVADOR
San Andrés, 53 ZAMORA

Compra de Alhajas de Oro y Platino Brillantes y Papeletas del Monte de Piedad

PAGO LOS MAS ALTOS PRECIOS

EN EL HOTEL CASTILLA Plaza Fray Diego de Deza, 28. - Telf. 1383. ZAMORA

DIAS DE COMPRA: DEL 1.º AL 10

AVISANDO SE PASA A DOMICILIO

NOTA.—No se compra a menores ni a indocumentados.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS

Durante el pasado mes de noviembre han sido resueltos por la misma 250 expedientes, de los cuales han sido sancionados 114, sobreesidos sin sanción 131 e inhi- bidos en favor del excelentísimo señor gobernador civil 5.

Relación de los expedientes sancionados y multas impuestas

Miguel Martínez García, de Benavente, 50.000 pesetas; Carlos Cortes Burgos, de Santibáñez de Vidriales, 1.000; Abrahán López Sandino, de id., 1.000; Juan López Mateo, de Zamora, 1.000; Angel López Mateo, de id., 1.000; Francisco Suená Blanco, de Tapióles, 1.000; Braulio Bejarano Real, de Plasencia (Cáceres), 1.000; Elena García Hernández, de Madrid, 1.000; Francisco Cibono Duque, de Torremocha (Cáceres), 1.000; Nicolás Alvarez Ferrero, de Zamora, 1.000; Angel Santiago, de Corrales tres meses cierre, 1.000; Gregorio Formariz Alonso, de Moralina, 1.000; Julio Santiago Guzmán, de Manganeses de la Polvorosa, 1.000; Luisa García Domínguez, de Zamora, 1.000; José Marcos Vizán, de Almaraz de Duero, 1.000; Esteban Vergara Munarriz, de Zamora, 2.500; Cle-

(Viene de la página 5.)
cios cerrados con anterioridad a primero de enero de mil novecientos cuarenta.

Disposición tercera.—Los particulares y Empresas obligados a contribuir, deberán formular en el período de dos meses, contados desde el día de la promulgación de esta Ley, las declaraciones juradas y demás documentos a que hace referencia el artículo noveno relativos a ejercicios finalizados después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y antes de la dicha fecha de promulgación si los plazos establecidos hubieren expirado ya o vencieren en el término que se señala en esta disposición.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Galán Abad, de Zamora, 2.500; Manuel Martínez Pérez, de Andújar (Jaén), 2.500; Julián Malillos Pérez, de Andavías del Pan, 1.000; Angel Herrero Boyano, de Puebla de Sanabria, 1.000; Cipriano Alvarez Martínez, de Benavente, 2.500; Josefa Crespo Crespo, de Villalube, 5.000; Manuel Fraile Mojado, de San Pedro de Ceque, 1.500; Juan Caveró Hernández, de Benavente, tres meses cierre y 4.000; Manuel González Ganado, de Plasencia, 1.000.

Telesforo Moreno, de Plasencia, 1.500 pesetas; Lorenzo López González, de id., 1.000; Manuela Pablos Lucas, de Monfarracinos, 1.000; Fidel Delgado Alvarez, de Zamora, 1.000; Pascual Peña Prieto, de Torregamones, 1.500; Francisco Montecino, de Calabor, 2.000; Rosario Temprano Sastre, de Manganeses de la Lampreana, 2.000; Leonardo Parra Benito, de Guijuelo, 1.000; Ramón González Martín, de idem, 1.000; Constantino Robles Matos, de Famoselle, 1.500; Leonisa Mota Domínguez, de Medina del Campo, 1.000; Moisés del Palacio Duque, de Morales de Toro, 1.500; Segunda Moreno Fernández, de Plasencia, 1.000; Andrés Iglesias González, de id., 1.500; Faustino Parejo Angua, de idem, 1.000; Rosalía Vega Sánchez, de Manganeses de la Lampreana, 2.000; Enrique Martín Lozano, de Zamora, 7.000; Jesús Rodríguez San Román, de Lobeznos, 1.500; Matías Masero Beneitez, de Villamor de los Escuderos, 1.000; Eulogio Escribano Diez, de id., 1.000; Valentín Matilla, de Villalube, 1.000; Prudencio Bragado, de Entrala, 1.000 Manuel de Dios Inés, de Argusino, 1.000; Félix Alvarez Rosino, de Bustillo del Oro, 1.000; Ruperta Iburguren, Unane, de Zamora, 3 meses cierre y 1.000; Gregorio Arias Vara, de Sarracín de Aliste, 1.000; Elías García Vara, de Villalube, 5.000; Victoriano Lucas, Pirecto, de Sesnández, 1.000; Narciso Vaca Vega, de Pobladura de Valderaduey, 1.000; María Blanco Blanco, de Valparaíso, 1.000; Emilio Blanco Blanco, de id., 1.000; Vicente Blanco Blanco, de idem, 1.000

Maximino Pedrero Simal, de Valparaíso, 1.000 pesetas; José González Cobos, de Serradilla (Cáceres), 1.000; Mateo Real Vega, de id. id. 1.000; Claudia Gómez Cobos de id. id. 1.000; Victoriana Fernández Manteca, de id, id. 1.000; David Miguelez Martínez, de Rivas de Valduerna (León), 1.000; Rosendo López Berro, de Santa Cristina de la Polvorosa, 1.500; Patrocino Famoselle Bernardo, de Famoselle, 1.000; Celedonia Vega Rodríguez, de Benavente, 1.000; Felipe Carbajo Carbajo, de Zamora, 1.000; Antonia Pernía Diez, de Tábara (3 meses cierre), 1.500; Esteban Lorenzo Lucas, de Escobar de Tábara, 1.000; Eloisa García Madrid, de Benavente, 1.000; Eugenia Tundidor Rodríguez, de Castro Alcañices, 1.000; Onorino Centeno Martínez, de Fuentes de Ropel, 1.500; Petra León Rodríguez, de Plasencia (Cáceres), 1.000; Telesforo Moreno Fernández, de id. id. 1.000; Antonio Garrido Pérez, de id. id. 1.000; José Sánchez Gallego, de Lagarejos, 1.000; Cipriano de Abajo Hernández, de Valladolid, 1.000; Manuel Pérez López, de Alcañices, 1.000; Pablo Pérez Posado, de Bariones de la Vega (León), 1.000; Ponciano Huerga Alonso, de id. id. 1.000; Zenón Rodríguez Morán, de id. id. 1.000; Vicente García Martínez, de Valdescorriel, 1.000; Ru-

tilio Becáres Estébanez, de idem 2.000; Baldomero Flórez Martínez, de id. 1.000; Samuel Alonso Martínez, de id. 1.500; Ramón Expósito Medina, de Madrid, 1.000; Anastasio Seseña Ugena, de id. 1.000; Anastasio Cocho Fernández, de Benavente, 1.000; Anastasio Arteaga Castro, de Valderas (León), 1.000; Alfonso Juan Domínguez, de Moraleja del Vino, 2.000.

Agustín Andrés Canas, de Ferreras de Arriba, 1.000 pesetas; Moisés Martín Gómez, de Bermillo de Sayago, 1.000; Cayetano Furores Furones, de Melgar de Tera, 1.000; Darío Calderón Lozano, de Pozuelo de la Orden; 1.000; Benjamín Hermida Pérez, de El Cabaco (Salamanca), 1.000; Alejandro Rodríguez García, de id, 1.000; Cándido Rodríguez Ramos, de Plasencia (Cáceres), 1.000; Jaime Prada Mostaza, de Aciveros, 1.000; Antonio Bruña Fernández, de Porto de Sanabria, 1.000; Antoliano García Vicente, de Madrid, 1.000; Arcia García Vicente, de id., 1.000; Onésimo Gullón Vecilla, de Zamora, 1.000; Petre López Gómez, de Plasencia (Cáceres); 1.000; Emiliano Carretas Riego, de San Miguel de la Ribera, 1.000; Juana Rodríguez Campos, de El Maderal, 1.000; Oliva Alfaréz Manso, de idem, 1.000; Ildfonso Encalado Marne, de Muelas del Pan, 1.000;

Agapito Castaño Mayor, de idem, 1.000; Serafín Escalero Martín, de Cabañas de Aliste, 1.000; José Lozano Campo, de Mayalde, 1.000; Luis Viñuela Lozano, de id., 1.000; José Iglesias Pascual, de Torregamones, 1.000, Jacinto Ramos Pascual, de Gamones, 1.000; Santiago Turiel Rodríguez, de Ferreras de Abajo, 1.000; Carlos Domínguez de la Fuente, de Cerejal de Aliste, 1.000; María Mielgo Fernández, de Castro de Alcañices, 1.000; Manuela Vaquero Carrascal, de Argusino, 1.000; Angel Romero Romero, de Sagallos, 1.000; Leandro Magarzo Alvarez, de Pinilla de Famoselle, 1.000; Manuel García López, de Santa Cruz de Abranes, 1.000; Daniel González Alonso, de Torres del Carrizal, 2.000; Antonio Pérez López, de Palacios del Pan, 1.000; Alejandro Morán Escudero, de Alcañices, 1.000.

Manuel Tejero González, de Moraleja del Vino, 1.000 pesetas; Antonio Martín Manteca, de id, 1.000; Francisco Domínguez González, de id, 1.000; Miguel Blanco Gago, de Riofrio de Aliste, 5.000; Pranciado Lorenzo Monte, de Vezdemarbán, 1.000; Basilio Cacho Conde, de Tagarabuena, 1.000; Isabel Navarro Retogón de id, 1.000; Manuel Perez Rodríguez de Pereruela, 1.000; José Fernandez Corvás de Tabaruelos, 1.000; Julio Gutiérrez Peros de Salamanca, 1.000; Moisés Pérez Lorenzo de Morales de Toro, 1.000; Eloina Pinto del Teso, de id, 1.000; Víctor Manteca Torrecilla, de Toro, 1.000; Eugenia González Alonso, de id, 1.000; Alejandro Tola Galán, de Fuentesnacio, 1.000; José López García, de Ferreras de Abajo, 5.000; José Remocal Andrés, de Ferreras de Arriba, 1.000; Argimiro Carreira Esteban, de Quintanilla de la Cruz, 1.000; Santos Alvarez Serrano, de Tordelanos (Valladolid), 1.000; Isaac Seisdedos Cerral, de Famoselle, 10.000; Leoncio Rodríguez Pérez, de Manganeses de la Polvorosa, 1.000; Enrique Nacho Rodríguez, de Riofrio, 1.000; Horacio Alfageme Pinilla, de Bustillo del Oro, 5.000; Rafael Sangino Aparicio, de Arroyo la Luz (Cáceres), 1.000;

Suma total. 251.500

Importan las multas en el mes de noviembre 251.500 pesetas. Se han clausurado en total cuatro establecimientos.

Zamora 1 de diciembre de 1941.—El fiscal provincial de Tasas.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

ESTABLECIMIENTO BENEFICO. FUNDADA 1880

Inscrito en el Registro especial de entidades de Ahorro del Ministerio del Trabajo por R. O. de 2 de Diciembre de 1930

Oficinas en Alba de Tormes, Béjar, Medina de Rioseco, Peñaranda de Bracamonte, Salamanca, Valladolid y en ZAMORA, calle de San Andrés, 22.

PRINCIPALES OPERACIONES QUE REALIZA

- Libretas ordinarias de ahorro. 2 por 100 anual
- Imposiciones a seis meses. 2,50 » » »
- » doce » 3 » » »
- Huchas de Ahorro** Muy prácticas para ahorrar en casa, se facilitan gratuitamente.
- Sellos de Ahorro** Se expenden a diez, veinticinco, cincuenta céntimos y una peseta y se admiten como metálico en las imposiciones de Caja de Ahorros y en las operaciones del Monte de Piedad.
- Préstamos personales e hipotecarios** Se facilitan al 5 por 100 de interés anual.
- Monte de Piedad** Préstamos con garantía de ropas, alhajas y otros objetos, al 4,50 por 100 de interés.
- Horas de despacho al público** De nueve y media a una y de tres y media a cinco y media. Fiestas no dominicales: de diez a doce. Las domingos no se abre
- Ahorre desde hoy mismo y encontrará mañana una fortuna**

El Consejo de la Sucursal está integrado por don Fernando Rueda Moyano, don Vicente Tomé Prieto y el Director don César Alonso Redol

TOQUILLAS... muchas TOQUILLAS

color y negras, todos los tamaños y de todos los precios

“Almacenes SANTA CLARA”

SANTA CLARA, 21 - - - ZAMORA

RINCON del tiempo perdido

GEROGLIFICO
Por CARL

UNA JUNTO

Te espero hoy, a las cuatro

SIN RAZON

—Esa chica es demasiado mo-
terna...

CHARADAS

—Tiene una tos de *tercera-segunda*.

—Pues que se *primera-segunda-tercera* o tome *todo*.

—Oye: *segunda* a la *primera-tercera* que te lave esa *todo*.

—¡Tercera!

—¿Cómo...?

—¡Ya...!

PASATIEMPO

VIRTUD
500
CRESO

Nombre.
(Las soluciones, mañana)

SOLUCIONES

Al jerooglífico del sábado:
«Más de mil millas de largo».

Al crucigrama del domingo:
HORIZONTALES: Dilema.—
Mar. Ina.—Más. Va. Ara.—Ot.
Riña, Af.—La. Esos. Cr.—Id. Ti.
ra. Ni.—Ne. Atar. I. C.—Ora. Ar.
Ada.—Oid. Oso.—Ratera.
VERTICALES: Molino.—Ma-
tadero.—Das. Air.—Ir. Reta. Da.
—L. Visita. T.—E. Añorar. E.—
Mi. Asar. Or.—Ana. Asa.—Arác-
nido.—Africa.

A las charadas:
«Chimenea» y «Cotorra».

Al pasatiempo:
«Mediocre».

Tomás P. Hernández

MEDICINA GENERAL
De 12 a 2

PELAYO, 8
1.º, derecha

Teléfono 1533

DEPORTES

REPORTAJES DE TIM

FUTBOL

El señor Alfredo Nieto, árbitro del partido, venció al C.F. Zamora por tres tantos a uno

LA LIGA.—Magnífica victoria del Atlético Aviación

Un partido relámpago

Exactamente ocho minutos duró el encuentro Zamora-Palencia; ocho minutos de un juego duro y emocionante que vino a ser cortado por el árbitro, de alguna manera hemos de llamarlo, para expulsar del terreno de juego, injustificadamente y sin previa amonestación, a un jugador del equipo local. Y aseguramos que el partido duró eso, escasamente diez minutos, porque a partir de estos momentos el C.F. Zamora hubo de luchar, con sólo diez jugadores, contra todo el equipo palentino y, contra el juez del encuentro que salió, como lo han podido comprobar los centenares de espectadores que el domingo llenaban Pantoja, a REGALAR el encuentro al equipo F. N. Palencia.

Por todo lo que antecede, no podemos narrar un partido que no existió, teniendo que limitarnos a consignar toda la inmoralidad de un señor que se llamó Alfredo Nieto y que, para nuestra desgracia, sirvió de juez al encuentro entre zamoranos y palentinos.

Doce contra diez

Enseguida de expulsado el muchacho zamorano del terreno de juego, prosigue el encuentro, luchando nuestro club contra doce jugadores; once de Palencia y el señor Alfredo Nieto, del colegio asturiano, que se encargó, durante todo el primero y segundo tiempo, de señalar cuantas faltas le venían en gana a fin de solucionar un partido que al parecer era de sumo interés conseguir. Se pasaron por alto manos, cargas, y en general cuantas faltas deben pitarse en un encuentro, pero siempre con miras a beneficiar a un equipo; al de Palencia. El público, protesó constantemente las decisiones del árbitro sin que éste se enmendase ni corrigiese.

El primer gol

Un saque de esquina, el consiguiente revuelo, una pelota que vuelve al centro del terreno, un buen tiro y el marcador que se inaugura: Palencia 1, Zamora 0. Alegría para todos, jugadores y árbitro, todos palentinos. Prosigue el juego y exactamente a unos nueve metros de la puerta de Sánchez Calleja, el interior izquierda del Zamora, París, es cargado violentamente, incurriendo un jugador palentino en un claro pe-

nalty que el dozavo jugador del Palencia, señor Alfredo Nieto, aún estando magníficamente bien colocado, no quiere ver. La gente se queda ronca a fuerza de gritar; algunos espectadores abandonan el campo y la indignación es general.

Siguen las faltas

Sigue «aquello»: un jugador de Palencia, abandona el terreno de juego sin permiso y vuelve a reincorporarse al partido interviniendo en él sin que ocurra nada.... y así una, y dos y hasta mil faltas e incorrecciones pasadas por alto con el sólo propósito de conceder un partido al equipo forastero.

Segundo tiempo

Juega el Zamora a favor de viento, y su dominio es abrumador. Llega, naturalmente, a pesar del árbitro, el gol del empate y la presión contra la meta palentina arrecia.

Un magnífico gol

Tano, un chaval pero un magnífico extremo izquierda que el domingo dió pruebas de un coraje y de un dominio de juego extraordinario, es el encargado de dar la victoria de nuestro Club: Solo, avanzando con la pelota desde la línea de medios enemiga, logra burlar a varios contrarios y lanza un tiro impresionante, de lo

mejor que hemos visto en Pantoja, poniendo el marcador un tanto a favor del Zamora. El público tributa una ovación ensordecedora al autor de este portentoso gol, en tanto el trío defensivo palentino, que ha visto el tanto en todo su valor y claridad, lamenta lo ocurrido.

Otra vez en escena

Peró, ¡una ves más!, entra en acción el jugador número doce del Palencia y, con un descaro y una falta de moralidad presidiables, anula el tanto por falta previa, que nadie, ni jugadores ni público, oyó silbar y concede, pás-mense ustedes, **falta a favor del Zamora.**

El árbitro interviene activamente

Prosigue el encuentro; el público y los jugadores del Zamora están completamente desmoralizados; el partido, todos están convencidos de ello, es imposible ganarlo.

Avanza el Palencia valiéndose de esta depresión del once local. Un delantero se halla en offside ante la puerta de Sánchez Calleja y el árbitro hace señales con la mano al meta zamorano que intenta salir, para que se quede en la puerta; Sánchez Calleja, viendo la intención del árbitro, aunque

PRIMERA DIVISION

- Madrid 1 - Español 1
- Celta 0 - Atlético Aviación 2
- Valencia 7 - Alicante 1
- Atlético Bilbao 1 - Sevilla 1
- Barcelona 2 - Coruña 1
- Granada 8 - Oviedo 0
- Real Sociedad 3 - Castellón 0

SEGUNDA DIVISION

Primer Grupo

- Valladolid 5 - Real Unión 1
- Ferrol 3 - Arenas 1
- Baracaldo 4 - Salamanca 1
- Gijón 3 - Santander 3

Segundo Grupo

- Gerona 0 - Osasuna 2
- Alavés 7 - Levante 1
- Zaragoza 2 - Sabadell 2
- Ferrovial 2 - Constancia 1

Tercer Grupo

- Murcia 2 - Xerez 0
- Ceuta 0 - Malacitano 1
- Betis 3 - Cartagena 1
- Cádiz 2 - Elche 0

sin comprenderle, o creyendo quizá que el señor Alfredo Nieto señalaría el claro offside, sigue en su puesto, de gran inferioridad respecto al delantero, lanzando éste un tiro que, naturalmente, se transforma en gol y que el árbitro concede.

Lo que pasó después

Pasaron tantas cosas que no queremos recordarlas... un nuevo penalty sin señalar y todas las faltas que ustedes conozcan, fueron perdonadas al equipo forastero.

Final

Reconocemos y nos parece excelente la autoridad de que los árbitros gozan en el terreno de juego. Ello ha dado magníficos frutos, fácilmente apreciables en todos los campos de España; pero creemos que las Federaciones deben inspeccionar severamente las actuaciones de todos sus miembros a fin de castigar y evitar la repetición, sancionando a los culpables, de actos como el ocurrido el domingo en Zamora, en el que un árbitro, valiéndose de su autoridad y abusando de ella, ultrajó el pabellón deportivo de una ciudad y jugó con toda una afición que presenció el encuentro.

CLASIFICACION

Equipos

- A. Aviación, 16 puntos.
- Español, 14.
- Celta, 14.
- Valencia, 14.
- Sevilla, 13.
- Madrid, 12.
- A. Bilbao, 11.
- Coruña, 10.
- Castellón, 7.
- Alicante, 7.
- R. Sociedad, 7.
- Granada, 6.
- Barcelona, 5.
- Oviedo, 4.

ALMACENES «EL MUNDO»

Boleto de Concurso

Don
que habita en calle de
..... número opi-
na que los resultados de los partidos que se celebrarán el do-
mingo día de serán los siguientes:
.....
y



ALGODONES, CAMISERIA, CONFECCIONES

LANAS, SEDAS, PAÑOS

482

R10

Los más importantes de la Región. -- ZAMORA

Reorganización de la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S.

Ordenación aceitera

Estará integrada por cuatro Vicesecretarías

El «Boletín Oficial del Estado» publica un decreto de la Jefatura Nacional del Movimiento que dice:

«El volumen alcanzado en la actualidad por los organismos de la Falange aconseja llevar a cabo su reorganización. Para ello es preciso distinguir, ante todo, aquellos organismos que integran las Secciones fundamentales del Partido, los que representan las Obras que éste lleva a cabo y los que constituyen los servicios medios de realización de las funciones encomendadas al mismo. Aquellas Delegaciones Nacionales de las enumeradas en el artículo 23 de los Estatutos, que agrupan el elemento humano afiliado a la organización, según su sexo y edad, forman, en realidad, las Secciones fundamentales del Partido. De otra parte, éste irradia una acción social y económica, representada por la Organización Sindical, la de Auxilio Social, la educativa en todos sus aspectos y la que se proyecta sobre los ex-combatientes y los ex-cautivos. Estas son las Obras que el Partido realiza por haberle sido especialmente encomendadas, a fin de dirigir las y velar por la orientación política y pureza de doctrina. Finalmente, los servicios del Partido son los medios de que éste se vale para la realización de las Obras y la ordenación de las secciones.

Establecidas las agrupaciones que anteceden, conviene someterlas a Mandos comunes, dependientes a su vez del Mando nacional. A este efecto, se hace necesario cubrir las Vicesecretarías previsoriamente creadas por la Orden de 25 julio de 1938, que están vacantes en la actualidad, para que unidas a la Vicesecretaría General del Movimiento y a la de Educación Popular, asuman la dirección de las respectivas Secciones, Obras y Servicios. Mediante esta distribución, las Secciones y los Servicios quedan bajo la dependencia de la Vicesecretaría General, y la de Servicios, respectivamente.

Las Obras, por su diversidad y pluralidad de objetivos, se desdoblaron en las Vicesecretarías de Educación Popular, ya existente, y de Obras Sociales, de nueva creación.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de julio de 1938 y Ley de 21 de mayo de 1941, se reconoce la existencia de cuatro Vicesecretarías de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S. que agruparán las Delegaciones Nacionales enumeradas en el artículo 23 de los Estatutos del Partido y las creadas con posterioridad en la forma y con las denominaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2.º Las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina del Frente de Juventudes, del Exterior, y la Jefatura de provincias, quedan agrupadas bajo el mando de un Vicesecretario general del Movimiento, y sustituirá al Secretario general en sus ausencia y enfermedades.

Art. 3.º Un segundo Vicesecretario, que se denominará de Obras Sociales, tendrá a su cargo las Delegaciones Nacionales de Sindicatos, Auxilio Social, Ex combatientes y Ex cautivos.

Art. 4.º El vicesecretario de Educación Popular, además de las Delegaciones de Prensa, Propaganda, Cinematógrafo y Teatro y Radiodifusión, creadas por el Decreto de 10 de octubre de 1941, regirá la Delegación de Educación Nacional.

Art. 5.º Las Delegaciones de Justicia y Derecho, Información e Investigación, Tesorería y Administración, Comunicaciones y Transportes, Sanidad, Deportes y Personal, quedan encuadradas bajo el mando de un Vicesecretario denominado de Servicios.

Art. 6.º Las Delegaciones comprendidas en las Vicesecretarías General, de Obras Sociales y de Educación Popular no podrán montar organismos privados cuya función sea similar a la que esté encomendada a las Delegaciones encuadradas en la Vicesecretaría de los Servicios, debiendo integrarse en ellas los que existan en la actualidad.

Art. 7.º Las Vicesecretarías despacharán directamente con los Delegados nacionales correspondientes; pero en materia política y orgánica que implique orientación o en aquellas que por su importancia lo requieran habrán de solicitar el refrendo del Secretario general.

Art. 8.º Los vicesecretarios a que el presente Decreto se refiere, serán miembros de la Junta Política.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Franco.—El ministro secretario general, José Luis de Arrese y Magra.»

SOLEMNE ACTO EN EL INSTITUTO

Todos los alumnos de Primera y Segunda Enseñanza se integran en el Frente de Juventudes

En la mañana del domingo se celebró en el paraninfo del Instituto Nacional de Enseñanza Media, un acto importantísimo tanto por su significación como por su trascendencia extraordinaria.

En él, todos los estudiantes alumnos en Centros de Primera y Segunda Enseñanza quedaron encuadrados de hecho en el Frente de Juventudes que, a partir de esta fecha, vigilará y controlará su formación tanto moral como política, encauzándola al mejor logro de la grandeza de España.

A la ceremonia concurrieron numerosos estudiantes y camaradas de la capital encontrándose el salón de actos del Instituto, completamente lleno de público bastante tiempo antes de la hora fijada para comienzo.

Desde la puerta principal de entrada al Centro, hasta la del Paraninfo, daban guardia de honor los camaradas del Frente de Juventudes correctamente uniformados.

La presidencia del acto estuvo ocupada por el delegado provincial del Frente, camarada Girón, que ostentaba la representación del excelentísimo señor gobernador civil y jefe provincial del Movimiento, el cual no pudo asistir personalmente por encontrarse indispuerto. También ocuparon puestos en el estrado presidencial el señor director accidental

del Instituto, jerarquías, autoridades, los directores de todos los colegios de enseñanza tanto oficial como privada, existentes en la capital, y otras personalidades invitadas.

Abierto el acto con unas breves palabras del señor director interino del Instituto que ensalzó la disposición que motivaba la reunión, porque gracias a ella los catedráticos y maestros encontrarán en el Frente de Juventudes un magnífico colaborador y una completa ayuda, tomó la palabra seguidamente el camarada Girón, delegado provincial de la Falange juvenil; en su disertación puso principalmente de relieve aquellos fragmentos más importantes de la Ley de 6 de diciembre de 1940, por la cual «todos los alumnos de los centros de Primera y Segunda Enseñanza, oficial y privada, forman parte del Frente de Juventudes»; señaló, de manera destacada, las funciones que dicha Ley concede al Frente para sus afiliados y también para toda la juventud no afiliada que quede bajo su control; habló seguidamente de la Sección de Flechas constituida para comenzar a cumplir estos fines inmediatos y en la cual quedan encuadrados todos los estudiantes mayores de once años y los que sin llegar a esta edad cursen sus estudios en centros de Enseñanza Media, hasta

Contingencias sobradamente conocidas de todos—con la sola excepción de los simples, de los ganados para la actitud desconfiada por los que ponen toda la ruindad de sus malintencionados propósitos al servicio de la calumnia y del embuste—hacen imposible, pese a los esfuerzos del Estado y de sus organismos competentes, llegar—en orden a abastecimientos—a cubrir, con la necesaria holgura, las necesidades de los españoles.

Concretándonos al aceite—problema que, precisamente por centrarse en él la mala fe de los enemigos de la tranquilidad del pueblo, viene mereciendo nuestra atención y nuestro comentario—hemos de seguir aportando los datos precisos para que no se creen optimismos sin ajuste en la realidad ni tampoco los pesimismo que intentan sembrar los que atribuyen esta situación de escasez a supuestas exportaciones.

Ya dijimos que España necesitaba para su consumo normal una cantidad de aceite superior a aquella de la que hoy produce.

Este desnivel entre la producción y el consumo se debe, en buena parte, a los estragos de la guerra, sensiblemente aumentados por las bárbaras destrucciones rojas y a la falta de reservas. No queda, pues, otro camino que establecer un régimen distributivo de ese artículo con criterio de equidad y amoldado a las circunstancias actuales.

A cumplir esta finalidad se en-

caminan las normas dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos al establecer la debida ordenación del aceite en la próxima campaña, medidas cuyo conocimiento y difusión, como arma al servicio de la verdad frente a los torpes infundios puestos en circulación por gentes de intención bien conocida, se hacen precisos.

La intervención de dicho producto se efectuará por la Comisaría a través de los siguientes elementos: productores, almacenes de origen, mayoristas distribuidores en destino y detallistas.

La campaña de recolección de aceituna se acomodará a las previsiones que a continuación se indican:

La aceituna no podrá ser transportada fuera de la zona en que se produce, ni molida en almazara situada fuera de aquella. Los productores deberán previamente elegir la almazara a que han de entregar o ceder su cosecha de aceituna para la molituración de la misma. Los comisarios de Recursos de las zonas de abastecimiento podrán modificar el destino de la aceituna de estos productores previo informe del Sindicato provincial del olivo.

El productor no podrá variar la almazara, una vez aprobada y modificada, y los «conduces» tendrán que ser extendidos exclusivamente para ésta.

No obstante, las Comisarías de Recursos podrán autorizar el traslado de aceituna de unas zonas a otras en casos especiales y previos determinados requisitos.

Se prohíbe el rebusco de aceituna que no sea efectuado por cuenta y orden del propietario. Los comisarios de Recursos, previo informe del Sindicato del Olivo, podrán prohibir la producción de aceite a cambio o máquina en aquellas provincias y términos municipales en que para mejor control de la producción se juzgue conveniente hacerlo.

En las zonas de Levante y Cataluña, cuando en una localidad exista un número excesivo de mazaras industriales en relación con la probable cosecha de aceituna, los comisarios de Recursos de acuerdo con el el Sindicato del Olivo, podrán decretar clausura de alguna de ellas, autorizando el funcionamiento solo para las que considere necesarias.

El aceite producido en almazara o molino quedará intervenido por los comisarios de Recursos quedando sujeta su circulación desde este momento a la guía reglamentaria.

Como se ve, las expresadas normas se nos ofrecen como fruto de una provechosa experiencia y permitirá a la Comisaría General de Abastecimientos una acción tendiente a lograr, dentro de lo posible, alguna mejora en el racionamiento del aceite, cuya escasez repetimos, no obedece a otras razones que a las apuntadas.

Como se ve, las expresadas normas se nos ofrecen como fruto de una provechosa experiencia y permitirá a la Comisaría General de Abastecimientos una acción tendiente a lograr, dentro de lo posible, alguna mejora en el racionamiento del aceite, cuya escasez repetimos, no obedece a otras razones que a las apuntadas.

El acto terminó con el Cara Sol, interpretado brazo en alto por todos los numerosos concurrentes que contestaron con energía los gritos rituales.